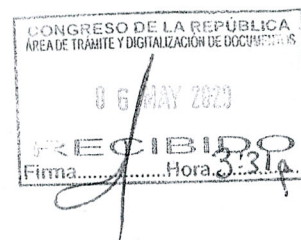


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 06 de mayo de 2020

OFICIO N° 049 -2020 -PR

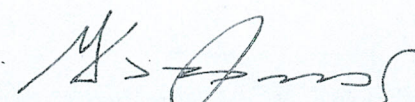
Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** –

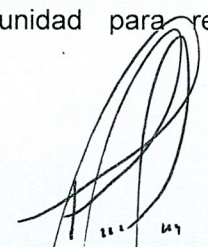
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación:

1	Decreto Legislativo N° 1473	Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales que regulan las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la convocatoria del esquema financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19".
2	Decreto Legislativo N° 1474	Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
3	Decreto Legislativo N° 1475	Decreto Legislativo que dispone la reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

<sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

RU: 468554

1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MAYO de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1475,  
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y  
- REGLAMENTO

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto Legislativo

Nº 1475

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO**

Que, mediante Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, por el numeral 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que el referido Ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, en ese sentido, es necesario que, en el marco de sus competencias, el MINCETUR destine recursos para reactivar y promover la actividad artesanal, con el objetivo de reducir el impacto del COVID -19 en la economía peruana, impulsando la recuperación económica, el fomento de los canales de promoción y comercialización de la artesanía, y la formalización de las unidades económicas vinculadas a la actividad artesanal (artesanos, asociaciones de artesanos, empresas y cooperativas artesanales) que les permita generar una adecuada oferta que pueda articularse exitosamente en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;

Que, con la finalidad de contar con los recursos para reactivar y promover la actividad artesanal, resulta necesaria la modificación del literal d) del artículo 42 de la Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, el cual señala que el quince por ciento de los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de

Casino y Máquinas Tragamonedas constituyen ingresos del MINCETUR, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un setenta por ciento y el treinta por ciento restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES)";

Que, dicha modificación está orientada a que el treinta por ciento destinado al fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES) pueda ser destinado también para reactivar y promover la actividad artesanal, con la finalidad de atenuar los efectos ocasionados por el COVID-19;

Que, en ese marco, resulta necesario emitir una norma con rango de ley para disponer la autorización presupuestal correspondiente y la modificación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE LA REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL A CARGO DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que permitan la reactivación y promoción económica de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**Artículo 2.- Autorización presupuestal**

2.1 Autorícese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2020, a destinar hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la reactivación y promoción de la actividad artesanal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes del 30 % de la recaudación que se destina al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley 27153 y sus modificatorias.

2.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorícese excepcionalmente al MINCETUR, durante el Año Fiscal 2020, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.1 del presente artículo, dentro de los cinco (05) días hábiles de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprobará la "Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020" a la que hace referencia el artículo 4. Para dicho efecto, queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."



# Decreto Legislativo

## Artículo 3.- Modificación de la Ley N° 27153

Modifíquese el literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 42.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas*

*Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:*

(...)

- d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR."

## Artículo 4.- Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal

En un plazo de quince (15) días hábiles computados desde la publicación del presente Decreto Legislativo, el MINCETUR, mediante Resolución Ministerial, aprueba la "Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020".

## Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los <sup>dos</sup> días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE LA REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL A CARGO DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

#### ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia en el país del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorrogó el mencionado Estado de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril de 2020 y por Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se amplió el mismo hasta el 10 de mayo del presente año.

El 27 de marzo de 2020, el Congreso de la República, mediante Ley N° 31011, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.



#### ANÁLISIS



El numeral 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan **reactivar y promover** la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, **turismo, artesanía** y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el referido Ministerio, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Por su parte el artículo 3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.



En ese sentido, es necesario que, en el marco de sus competencias, el MINCETUR destine recursos para la reactivación y promoción de la actividad artesanal, con el

objetivo de reducir el impacto del COVID -19 en la economía peruana, promoviendo la recuperación económica, el fomento de los canales de promoción y comercialización de la artesanía, y la formalización de las unidades económicas vinculadas a la actividad artesanal (artesanos, asociaciones de artesanos, empresas y cooperativas artesanales) que les permita generar una adecuada oferta que pueda articularse exitosamente en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.

En ese sentido, resulta necesaria la modificación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, el cual señala que el 15% (quince por ciento) de los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES)”.

Dicha modificación está orientada a que el 30% destinado al fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES) pueda ser destinado también para reactivar y promover la actividad artesanal, toda vez que en esta coyuntura ocasionada por el COVID-19 el trabajo de los CITES no resulta suficiente para impulsar la misma, siendo necesario que se amplíen las intervenciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para reactivar y promover la actividad artesanal.

Si bien el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo continuará impulsando actividades de intervención a través de los CITE Artesanales y Turísticos como agentes promotores del fortalecimiento de capacidades e impulsores de la innovación y la transferencia tecnológica en las nueve regiones donde actualmente operan (Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Lambayeque, Piura, Puno y Ucayali), resulta imprescindible que los artesanos accedan a capital de trabajo, es decir recursos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, adquisición de herramientas y equipos, reposición de activos fijos, y que además se impulse la creación de espacios para promover y articular comercialmente la artesanía con apoyo de otros actores vinculados al sector, que complementará de alguna manera el rol de dichos centros y que contribuirá a generar mercados y oportunidades de venta y de generación de ingresos a los artesanos de esta manera reducir el impacto del efecto del COVID-19 en sus economías familiares.

En ese marco, corresponde emitir una norma con rango de ley por la cual se disponga la modificación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, con la finalidad de que el 30% proveniente de la recaudación del impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas sea destinado además para reactivar económicamente y promover la actividad artesanal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31011.

### La propuesta en el marco de la delegación

En el marco de la delegación que prevé la Ley N° 31011, se autorizó al Poder Ejecutivo a legislar en un plazo de 45 días en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; en ese sentido, el numeral 9) del artículo 2 la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan **reactivar y promover** la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, **artesanía** y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo inciden de manera directa en la modificación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, con la finalidad de que el 30% proveniente de la recaudación del impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas sea destinado además a la reactivación económica de la actividad artesanal y para promover la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31011.

## ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La pandemia del COVID 19 se ha propagado en 185 países y ha superado a la fecha los tres millones de casos a nivel mundial, siendo los países más afectados Estados Unidos, España, Italia, Francia, Alemania y Reino Unido; y en el Perú se han superado los 28,000 casos confirmados.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su documento "Perspectivas de la Economía Mundial" califica a la pandemia de "El Gran Confinamiento: La peor desaceleración económica desde la Gran Depresión" y califica al COVID 19 como un "desastre insólito que desata una crisis sin precedentes, dejando muy atrás a la crisis financiera mundial."

Las proyecciones de crecimiento de la economía mundial de este organismo internacional son de -3%; siendo la cifra de -6.1% para las economías avanzadas y -1.0% para las economías emergentes. En el caso del Perú el estimado revisado del FMI es -4,5% con rebote de 5,2% en 2021.

La pérdida acumulada del PBI mundial en 2020 y 2021 debido a la crisis de la pandemia podría rondar los USD 9 billones, cifra mayor a la que representan las economías de Alemania y Japón juntas.

Por su parte, el Turismo Mundial sufriría su mayor caída desde principios de siglo XXI. Según cifras de la Organización Mundial del Turismo (OMT) se estima que la caída de turistas internacionales en 2020 estaría entre 30% y 40%. Estas estimaciones; sin embargo, sostiene el organismo multilateral, deben interpretarse con cautela a la luz de la magnitud de la crisis, la inestabilidad y la falta de precedentes. El SRAS y la crisis económica mundial de 2009 son las referencias con que cuentan, pero esta crisis es diferente a todas las demás.

Frente a ello, algunos organismos internacionales vienen recomendando tener en cuenta ciertos aspectos en cuanto a la implementación de medidas orientadas a reducir el impacto del COVID-19 en la economía. En particular el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha puesto el énfasis en el diseño de medidas para proteger los ingresos de las poblaciones más afectadas y de las MYPE, sugiriendo desde subsidios hasta programas de financiamiento y garantías de liquidez de corto plazo.

En el Perú, el Poder Ejecutivo viene implementando acciones, orientadas a disminuir la afectación a la economía; son medidas económico financieras que contemplan mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, así como medidas tributarias en beneficio de personas naturales y jurídicas vinculadas a la prórroga de plazos para cumplimiento tributarios y posibilidad de fraccionamientos. Entre ellas están la creación del Programa Reactiva Perú y del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE).

Si bien estas medidas podrían tener repercusión en algunas unidades económicas artesanales, dichas herramientas exigen una serie de condiciones para acceder a ellas,



evidentemente estar formalizadas tributariamente y tener un historial crediticio en el sistema financiero nacional. La cifras del Registro Nacional del Artesano (RNA) arrojan que aproximadamente sólo el 10.2% de los artesanos inscritos en el RNA cuentan con RUC. De manera que es un pequeño porcentaje de artesanos, empresas y asociaciones artesanales las que podrán verse beneficiadas con las medidas que el Estado peruano viene implementando.

MINCETUR considera que se requieren medidas complementarias con la finalidad de coadyuvar a la subsistencia de empresas del Sector y lograr su reactivación en el corto plazo. En ese sentido, se propone la aprobación de la "Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020", la cual será aprobada por Resolución Ministerial del MINCETUR y estará orientada a inyectar liquidez y crear oportunidades de articulación comercial para las unidades económicas artesanales en el presente año.

La intervención en el año 2020 tiene como objetivos específicos:

1. Dotar de liquidez a las unidades económicas vinculadas a la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de cofinanciamiento para capital de trabajo.
2. Promover la organización de espacios de articulación comercial entre actores privados, con experiencia en la materia, a fin de poner al alcance del sector artesanal la posibilidad de integrarse a diversos y variados mercados y canales de comercialización.

En tal sentido, se proponen dos (2) modalidades de cofinanciamiento a ofrecer por la Estrategia:

- a) Modalidad 1: Cofinanciamiento para capital de trabajo con el fin de promover la recuperación económica, así como la formalización de los artesanos, asociaciones de artesanos, empresas y cooperativas artesanales. Se entiende por capital de trabajo los recursos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, adquisición de herramientas y equipos, reposición de activos fijos con la finalidad de generar una adecuada oferta que pueda articularse exitosamente en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.
- b) Modalidad 2: Cofinanciamiento para eventos o espacios para la promoción y articulación comercial de la artesanía, con el fin de promover la recuperación económica de los artesanos mediante el fomento de canales de comercialización (físicos o plataformas digitales) para la promoción y articulación comercial de la artesanía en el mercado turístico nacional e internacional. Esta modalidad está dirigida a personas jurídicas privadas con experiencia en la realización de actividades de promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías.

Los beneficiarios de la Estrategia son:

- Las unidades económicas artesanales: artesanos, asociaciones de artesanos, empresas y cooperativas artesanales.
- Las personas jurídicas privadas que realicen y/o promuevan actividades de promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías.

Es así que se estima financiar 188 propuestas en el presente año, lo que arroja una estimación de beneficiarios directos e indirectos de aproximadamente 907 personas.

Descripción	Año 2020
Propuestas ganadoras	188
Beneficiarios directos	122
Beneficiarios indirectos	785
<b>Total beneficiarios directos e indirectos</b>	<b>907</b>

Asimismo, se proyecta un presupuesto orientado a subvenciones de hasta S/ 2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para el año 2020. En el tercer trimestre se estará lanzando la convocatoria, cuyos ganadores se darán a conocer dentro del cuarto trimestre, periodo en el cual se realizarán los desembolsos, teniendo los ganadores un plazo de hasta 10 meses para ejecutar las subvenciones recibidas.

En esa línea, los beneficios económicos que se generarán serían aproximadamente de S/ 2,461,400.00 (DOS MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) fuera de los beneficios sociales adicionales. Este cálculo se obtuvo considerando los ingresos por ventas que se generarían por los beneficiarios. Cabe señalar que la estimación dependerá del tipo de financiamiento, línea artesanal (cada una tiene un retorno distinto, por ejemplo, joyería supera a textil), entre otros.

Es preciso señalar, que en el año 2020 además de la entrega de subvenciones, se realizarán gastos para la Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal, por el monto estimado de S/ 905,800.00, los cuales constan principalmente en la elaboración de la página web, plataforma de postulación, video promocional, matriz de marco lógico, elaboración de línea de base, formulación de las bases por cada modalidad, elaboración de guía de seguimiento y monitoreo, cartilla de evaluación y asistencia técnica.

En consecuencia, para el otorgamiento de subvenciones y la implementación en el marco de la estrategia en el año 2020, se requiere efectuar una modificación presupuestal del Programa Presupuestal 0087: "Incremento de la Competitividad del Sector Artesanía" a favor de una Asignaciones Presupuestarias que no resulta en Producto – APNOP, para cuyo financiamiento en el año 2020 se tiene previsto efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la actividad 5000276: Gestión del Programa, actividad 5005613 Fortalecimiento de capacidades y actividad 5005614 Promoción y Gestión Comercial pertenecientes al Programa Presupuestal 0087: "Incremento de la Competitividad del Sector Artesanía, que provienen del 30% de los recursos destinados al desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES) de acuerdo al literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", para cuyo efecto se requiere se exceptúe de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, las referidas propuestas de modificación presupuestal, se deben a que la estrategia mencionada no se encuentra enmarcada en el Anexo 2 del Programa Presupuestal 0087: "Incremento de la Competitividad del Sector Artesanía"; por lo que, no cuenta con una actividad vinculada a la Reactivación y Promoción de la Actividad Artesanal, siendo que la misma nace en el marco de la emergencia nacional establecida

por el DS N° 008-2020-MINSA, como mecanismo para reducir los efectos de la pandemia COVID-19 en la economía nacional y en este caso en el sector artesanal, de ahí que se propone la necesidad de que la misma sea ejecutada a través de una APNOP.

Asimismo, las precitadas modificaciones presupuestales no afectarán las metas físicas de las actividades 5000276: Gestión del Programa, actividad 5005613 Fortalecimiento de capacidades y actividad 5005614 Promoción y Gestión Comercial del Programa Presupuestal 0087: "Incremento de la Competitividad del Sector Artesanía", para el presente año fiscal, tal como se explica en el siguiente cuadro:

CAT PPTAL / PRODUCTO	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA		PRESUPUESTO 2020	PROPUESTA DE MODIFICATORIA	REFORMULACION		
			2020	2020			UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA 2020	NUEVO PRESUPUESTO
0087: INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR ARTESANIA					14,823,796	-3,405,800	11,417,996		
3000001:	ACCIONES COMUNES	ACCION	10		6,517,456	-2,599,726	ACCION	10	3,917,730
	5000276: GESTION DEL PROGRAMA	ACCION	10		6,517,456	-2,599,726	ACCION	10	3,917,730
3000663:	ARTESANOS CUENTAN CON MECANISMOS DE ARTICULACION COMERCIAL	PERSONA	250		488,000	-373,274	PERSONA	250	114,726
	5005614: PROMOCION Y GESTION COMERCIAL	PERSONA	250		488,000	-373,274	PERSONA	250	114,726
3000662:	ARTESANOS CUENTAN CON MECANISMOS PARA DESARROLLAR UNA OFERTA ARTESANAL COMPETITIVA	PERSONA	3856		6,018,340	-432,800	PERSONA	4083	5,585,540
	5005613: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EL SECTOR ARTESANAL	PERSONA	731		1,000,000	-432,800	PERSONA	958	567,200
	5006050: SERVICIOS DE INNOVACION TECNOLOGICA A TRAVES DE LOS CITES DE ARTESANIA Y TURISMO	PERSONA	3125		5,018,340		PERSONA	3125	5,018,340
2170742:	CREACION DEL CENTRO DE INNOVACION TECNOLOGICA DE ARTESANIA Y TURISMO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS - REGION LORETO	EXPEDIENTE TECNICO	1		1,800,000		EXPEDIENTE TECNICO	1	1,800,000
9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS					0	3,405,800	3,405,800		
	XXXXX REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL	PERSONA	0		0	3,405,800	PERSONA	907	3,405,800
<b>TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA DCITAT - AÑO 2020</b>					<b>14,823,796</b>	<b>0</b>	<b>14,823,796</b>		

Se observa entonces que las modificaciones presupuestales no afectan las metas físicas inicialmente programadas, que alcanzaban la cifra de 4,117; ello en razón de que a la Estrategia se le ha asignado una meta física de 907 personas en tanto que la meta física de la actividad 5005613 Fortalecimiento de capacidades se incrementa y la meta física de la actividad 5005614 Promoción y Gestión Comercial se mantiene invariable. Cabe agregar que el incremento de la meta física de la actividad 5005613 Fortalecimiento de capacidades responde al rediseño de algunas actividades de capacitación a raíz de la actual situación sanitaria que exige realizarlas de manera virtual.

De otro lado, debemos tener en cuenta que las actividades del Viceministerio de Turismo del MINCETUR se financian exclusivamente a través de Recursos Directamente Recaudados provenientes de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", la cual señala en el literal d) del artículo 42 que el 15% (quince por ciento) de los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas constituyen ingresos del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES)". En ese sentido, actualmente, dicha normativa le da un destino específico de gasto al presupuesto del sector turismo del MINCETUR.

Por tanto, debemos tener presente que con el presente Decreto Legislativo el destino específico de gasto está siendo modificado, destinando una parte del porcentaje que corresponde a los CITE Artesanales y Turísticos para reactivar y promover la actividad artesanal. Es importante precisar que la finalidad de los recursos en ambos casos (CITES y reactivación y promoción de la actividad artesanal) son los artesanos y el impulso a la actividad artesanal, sólo que a través de modalidades y ámbitos distintos (actualmente sólo nueve regiones cuentan con CITE).

En el marco de lo expuesto, dada la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional establecida por el DS N° 008-2020-SA y el DS N° 044-2020-PCM que declara estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote COVID-19, el cual ha venido siendo prorrogado sucesivamente por Decretos Supremos de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el 10 de mayo de 2020, resulta necesario efectuar modificaciones presupuestarias para dar cobertura presupuestal a la presente propuesta del Decreto Legislativo, a fin de reducir el impacto socioeconómico en el sector artesanal.

#### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta normativa se enmarca en las materias delegadas contenidas en la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; asimismo, para reactivar y promover la actividad artesanal, y contar con los recursos necesarios para ello, resulta necesaria la modificación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, sin derogar disposición normativa alguna del ordenamiento jurídico nacional.



26.3 Para el cumplimiento de lo señalado en los numerales precedentes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede solicitar, en el marco de las funciones y obligaciones establecidas en la presente Ley y sus normas respectivas, el apoyo o la actuación de las siguientes entidades, de acuerdo a sus competencias:

- a) Policía Nacional del Perú.
- b) Ministerio Público.
- c) Poder Judicial.
- d) Ministerio de Salud.
- e) Seguro Social de Salud-ESSALUD.
- f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- g) Otras entidades pertinentes.

26.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los casos que correspondan solicita al órgano competente del Poder Judicial la emisión de una medida de protección definitiva, para lo cual remite el expediente administrativo con todos los actuados. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articula con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el otorgamiento de la asistencia legal según corresponda.

26.5 Todas las entidades públicas y privadas y su personal, tienen el deber de colaborar y brindar atención preferente a las personas adultas mayores y a la autoridad administrativa encargada de la evaluación y dictado de medidas de protección temporal y las medidas de protección temporal de urgencia a su favor.

26.6 La autoridad administrativa encargada de la evaluación y dictado de medidas de protección temporal y medidas de protección temporal de urgencia, a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo, para el ejercicio de sus funciones, está facultada ante toda autoridad administrativa, jurisdiccional, Ministerio Público o Policía Nacional del Perú, a solicitar la información necesaria, incluidos datos personales sensibles, con motivo de los procedimientos a su cargo relativos a personas adultas mayores. Este acceso y tratamiento de datos no requiere consentimiento del titular, ante lo cual la autoridad requirente asume la responsabilidad de su tratamiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la cual fue solicitada, conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales."

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Presidente de la República

**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Presidente del Consejo de Ministros

**GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO**  
Ministro del Interior

**FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**VÍCTOR ZAMORA MESÍA**  
Ministro de Salud

**SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO**  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**1865986-2**

**DECRETO LEGISLATIVO**  
**N° 1475**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, por el numeral 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que el referido Ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, en ese sentido, es necesario que, en el marco de sus competencias, el MINCETUR destine recursos para reactivar y promover la actividad artesanal, con el objetivo de reducir el impacto del COVID -19 en la economía peruana, impulsando la recuperación económica, el fomento de los canales de promoción y comercialización de la artesanía, y la formalización de las unidades económicas vinculadas a la actividad artesanal (artesanos, asociaciones de artesanos, empresas y cooperativas artesanales) que les permita generar una adecuada oferta que pueda articularse exitosamente en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;

Que, con la finalidad de contar con los recursos para reactivar y promover la actividad artesanal, resulta necesaria la modificación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, el cual señala que el quince por ciento de los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas constituyen ingresos del MINCETUR, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un setenta por ciento y el treinta por ciento restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES)";

Que, dicha modificación está orientada a que el treinta por ciento destinado al fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES) pueda ser destinado también para reactivar y promover la actividad artesanal, con la finalidad de atenuar los efectos ocasionados por el COVID-19;

Que, en ese marco, resulta necesario emitir una norma con rango de ley para disponer la autorización presupuestal correspondiente y la modificación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para

la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE LA REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL A CARGO DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que permitan la reactivación y promoción económica de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**Artículo 2.- Autorización presupuestal**

2.1 Autorícese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2020, a destinar hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la reactivación y promoción de la actividad artesanal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes del 30 % de la recaudación que se destina al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley 27153 y sus modificatorias.

2.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorícese excepcionalmente al MINCETUR, durante el Año Fiscal 2020, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.1 del presente artículo, dentro de los cinco (05) días hábiles de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprobará la "Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020" a la que hace referencia el artículo 4. Para dicho efecto, queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

**Artículo 3.- Modificación de la Ley N° 27153**

Modifíquese el literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 42.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

(...)

d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR."

**Artículo 4.- Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal**

En un plazo de quince (15) días hábiles computados desde la publicación del presente Decreto Legislativo, el

MINCETUR, mediante Resolución Ministerial, aprueba la "Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020".

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1865986-3

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**

**DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la pandemia de COVID-19 representa una de las crisis sanitarias más importantes que afronta el mundo, con un gran impacto desde el punto de vista de salud pública, social y económico;